

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 25 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 234.

El Alcalde de Becerril del Carpio en comunicación fecha 24 del actual me dice lo siguiente:

«El vecino de esta villa de Becerril del Carpio, Mariano Martín García, me ha dado cuenta de que su hijo Miguel Martín Alonso, de 17 años de edad, soltero, labrador, cuyas señas se expresan á continuación, desapareció de la población en la mañana del día 22 de los corrientes, ignorándose su paradero; lo que comunico á V. S. á fin de que se digne ordenar se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos consiguientes.»

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procederán á la busca del referido joven, poniéndole caso de ser habido á disposición del predicho Alcalde.

Palencia 25 de Octubre de 1901.

El Gobernador,

José Bueso Bataller.

Señas que se citan.

Pelo castaño, estatura regular, color bajo, algo pecoso de la cara; señas particulares, ninguna; viste

pantalón de pana color claro, blusa azul, boina azul, todo en mediano uso; vá indocumentado.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Subasta de víveres con destino á la alimentación de los acogidos en la Casa de Expósitos y Hospicio provincial durante el año natural de 1902 y de suela y vaqueta para el taller de zapatería.

Aprobadas por la Diputación, en sesión de 9 del corriente, las bases y condiciones bajo las cuales se ha de celebrar la subasta necesaria á fin de adquirir los artículos indispensables para la alimentación de los acogidos en la Casa de Expósitos y Hospicio, durante el año natural de 1902, y la suela y vaqueta que se necesita en el taller de zapatería que se halla en el propio Establecimiento, contra las cuales no se produjo reclamación alguna en los diez días que han estado de manifiesto al público, no obstante el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del 12, y el fijado en la tablilla de costumbre, la Comisión ha resuelto señalar el día y hora en que ha de tener lugar el remate, con arreglo á las siguientes aludidas bases y condiciones:

Bases.

A. Será objeto de la subasta, que tendrá lugar en el día y hora que se designe, la adjudicación de los víveres anotados en el siguiente cuadro, en el que se fijan el número de kilogramos necesarios, el precio que sirve de tipo, el valor total, y la cantidad que los licitadores habrán de consignar como fianza provisional.

VÍVERES QUE SE HAN DE ADQUIRIR.

	Precio de la unidad.	Importe total.	Fianza provisional.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Carne, kilogramos	5.000	1 24	6.200 » 310 »
Alubias »	5.150	» 55	2.832 50 141 63
Aceite »	3.475	1 48	5.143 » 257 15
Pimiento »	993	1 30	1.290 90 64 55
Azúcar »	69	1 50	103 50 5 18
Patatas »	11.500	» 11	1.265 » 63 25
Huevos, docenas	550	1 25	625 » 31 25

COMBUSTIBLES.

	Precio de la unidad.	Importe total.	Fianza provisional.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Carbón vegetal, kilogramos	12.750	100 Mlgs 9 »	1.147 50 57 38
Idem de piedra »	58.500	» 5 »	2.925 » 146 »
Idem de cok »	18.000	» 5 »	900 » 45 »

MATERIALES.

	Precio de la unidad.	Importe total.	Fianza provisional.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Suela, kilogramos	750	3 50	2.625 » 131 25
Vaqueta »	187	5 50	1.028 50 51 42

B. El acto del remate tendrá lugar el día 26 de Noviembre próximo, á las once, en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial, bajo la Presidencia del Señor Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de dicha Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Manuel Diezquijada Gallo, representante de la Asamblea para toda clase de contratos, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el art. 6.º y en su caso en el 7.º, leyéndose después el 17, el anuncio de la subasta y los pliegos de condiciones aprobados por la Diputación, á virtud de las facultades que la confiere el art. 2.º, respecto á los cuales podrán los interesados, durante el plazo de media hora, que estará abierta la licitación, pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta.

C. Los licitadores presentarán sus proposiciones extendidas en papel de peseta, con arreglo al modelo

adjunto y en sobre cerrado que entregarán á la Presidencia, dentro del plazo fijado, ya personalmente ó ya por medio de un tercero provisto de poder que estime bastante el Abogado, que lo es del Estado, D. Eduardo Junco Martínez, á quien se ha cometido esta operación.

D. Dentro del referido pliego cerrado habrá de incluirse también la cédula personal del licitador, ó del apoderado en su caso, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, indicada respectivamente para cada clase, en la Caja de la Diputación ó en la general de Depósitos ó sus Sucursales, requisito del que no están exentos los actuales contratistas, aun en el supuesto de que se les adeude alguna cantidad, por no hallarse ésta incluida en el presupuesto según exige el art. 13.

E. En el sobre ó cubierta del pliego se ha de consignar necesariamente lo que sigue: «Proposición

para optar á la subasta de.....» (y á continuación el objeto de la misma.)

F. Serán desechadas las proposiciones cuando falte alguno de los documentos expresados ó el requisito de la precedente base, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

G. Una vez que se haya adjudicado por la Diputación el remate, con caracter definitivo, el contratista está obligado, en el término de diez días, después de requerido al efecto, y se entenderá que lo es desde el momento en que se le participe la resolución de la Asamblea, á constituir, en cualquiera de las Cajas mencionadas, dentro de la provincia, y en la clase de valores que se expresan en el art. 13 de la repetida instrucción, la fianza definitiva por importe del 10 por 100 de la cantidad á que asciende el remate, bajo la pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24, procediéndose en la forma estatuida en el art. 36, siempre que se extraiga una parte para hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

H. Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los licitadores que no hayan sido agraciados, dentro del plazo señalado en el art. 20 de la instrucción, conservándose los de los adjudicatarios de los artículos, una vez hecho el indispensable aumento, hasta que los interesados hayan cumplido sus obligaciones y acreditado que se hallan al corriente en el pago de la contribución industrial que les corresponde satisfacer como tales contratistas, particular que justificarán antes de percibir cualquiera cantidad.

I. Por convenio unánime de las partes contratantes, que se hará constar en acta de comparecencia de los contratistas ó sus apoderados, en los cinco primeros días del mes de Octubre, podrán prorrogarse estos contratos por un año más, y hasta cuatro, siempre que los primeros no hayan sido corregidos ni multados por cualquiera infracción legal ó de las condiciones del remate que, en tal caso, seguirán rigiendo, así como los precios estipulados.

J. Celebrándose subasta para cada uno de los artículos, no es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen (art. 22 de la instrucción), á menos que el Secretario de la Diputación, por un accidente imprevisto, no pudiese asistir personalmente al acto, en cuyo caso la otorgará el Notario de la misma conforme al párrafo 3.º, art. 6.º de la instrucción, siendo en todo caso de cuenta de los adjudicatarios, á tenor de la regla 8.ª del artículo 8.º y del 23 de la expresada disposición legal, los gastos que se originen con tal motivo y el de la formalización del contrato, así como los de inserción del anuncio, bases y

pliegos de condiciones en el BOLETÍN OFICIAL.

K. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación interesada y el rematante, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos, sobre nulidad de los mismos ó sobre indemnización de perjuicios, incumbirá al Tribunal correspondiente de la jurisdicción Contencioso-administrativa, después de agurada la vía gubernativa con la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

L. La Comisión Provincial, por delegación de la Diputación, podrá imponer á los contratistas que falten al cumplimiento de las obligaciones contraídas multas de 17 á 50 pesetas, dándose contra los acuerdos que adopte sobre el particular, el recurso de alzada á la Diputación, que podrá rectificarlos ó ratificarlos, procediendo para completar la fianza, de la que se extraerá la multa, en la forma estatuida en el art. 36.

Condiciones particulares.

1.ª Las alubias serán precisamente cocheras, suaves al paladar, de buen tamaño y que no precisen de remojo previo para su cocura.

2.ª El aceite deberá ser de olivo, de color claro, limpio de borra y reunir la condición de agradable al paladar.

De cuenta del adjudicatario serán los gastos del análisis, practicado por el Farmacéutico de turno, que precederá á la recepción, levantándose acta del resultado por el Secretario Contador, que remitirá á la Comisión Provincial.

3.ª El pimiento, y azúcar han de ser limpios y de clase no inferior á la que tienen los mismos artículos que se expenden en las tiendas de comestibles de la Capital.

4.ª Las patatas han de tener buen tamaño y proceder de terrenos de secano.

5.ª Los huevos también deben tener regular tamaño y ser frescos.

6.ª La carne ha de ser fresca, de buena calidad, exenta de la llamada piltrafa y costillar, no admitiéndose más de 250 gramos de hueso ó contrapeso por cada kilogramo.

7.ª El carbón de piedra y cok será untoso, de llama azul y granado, y el de roble y encina ha de reunir las condiciones de seco, de leña nueva, con corteza y limpio de tizos, piedras y tierras, siendo obligación del adjudicatario el suministrar el combustible que se necesite en todas las oficinas de la Diputación y Cárcel de Audiencia al mismo precio y condiciones, quedando encargados de recibir este artículo en dichas dependencias y de repesarlo el Secretario de la Corporación, el Interventor y el Jefe de la Caja, los que si reúne las condiciones que en esta regla se establecen, abonarán su importe, con cargo á las respectivas consignaciones, procediendo, en otro caso, á

comprarlo de mejor calidad por cuenta del contratista, quien podrá utilizar el recurso que se determina en la condición letra K.

8.ª Todos los artículos serán repesados en los Establecimientos á presencia del Director, Superiora, Interventor y Administrador, el día en que se verifique la entrega del pedido, y si se notan deficiencias cederá el artículo en beneficio de los Asilos, sin perjuicio del recurso correspondiente á la Diputación ó Comisión, si aquella no estuviere reunida, y en alzada al Ministerio, siendo aplicable este procedimiento al combustible que se facilite para las oficinas de la Asamblea y Cárcel de Audiencia, cuyo repeso tendrá lugar ante los funcionarios encargados de recibirlo á tenor de la condición 7.ª

9.ª La menor falta que se observe en el cumplimiento del contrato, será corregida, la primera vez con la pérdida del suministro que diariamente se verifique y la segunda con la del depósito y rescisión de aquél, observando el procedimiento que se determina en el artículo 31 de la instrucción citada.

10.ª Por la Dirección del Establecimiento se dará aviso anticipadamente á la Comisión Provincial de los días designados para la entrega de los artículos subastados y análisis de los que necesariamente han de sufrir esta operación, según se deja indicado.

11.ª La suela será precisamente del país y la vaqueta procederá de pieles de ganado vacuno, y el peso de aquella no excederá de seis kilogramos el medio y el de ésta no ha de exceder cada una de un kilogramo 840 gramos.

12.ª Si á consecuencia de medidas legislativas ó de disposiciones del Poder Central, se redujeran los derechos de consumos ó se modificaran las tarifas, la Diputación Provincial podrá acordar en cualquier tiempo la rescisión de estos contratos, sin que los interesados tengan derecho alguno á reclamar con este motivo daños y perjuicios.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, la cobranza de las contribuciones territorial, industrial, riqueza urbana, minas, alcoholes y carruajes de lujo del cuarto trimestre del actual año se verificará en los días, mes y pueblos que á continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES.	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
	<i>Zona primera.</i>	
	Aquilla del Pino	1 y 2 Noviembre.
	Baños de Cerrato.....	6.
	Dueñas	18, 19, 20 y 21.
	Fuentes de Valdepero....	12 y 13.
	Husillos.....	11.
D. Manuel de los Ríos...	Magaz	7 y 8.
	Monzón	9 y 10.
	Santa Cecilia del Alcor ...	3.
	Villalobón.....	17.
	Villamartín.....	4 y 5.
	Villamuriel de Cerrato....	15 y 16.

Palencia 23 de Octubre de 1901.— El Presidente de la Diputación, Antonio Polanco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, las cantidades que en los mismos se necesiten durante el año de 1902, de cada uno de los artículos que se expresarán y á los precios siguientes:

Por cada kilogramo de..... (alubias, aceite, etc.) á..... pesetas y..... céntimos (en letra).

Por cada docena de huevos, á..... pesetas y..... céntimos.

Por cada cien kilogramos de carbón, á..... pesetas..... céntimos.

El documento que se acompaña acredita haberse consignado el suficiente depósito para optar á la subasta de los artículos que comprende mi proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Habiendo sido nombrado por la Compañía arrendataria de Contribuciones del Estado en esta provincia, Agente Recaudador de los pueblos que forman la Zona duodécima, Don Desiderio Rebollo, vecino de Herrera de Río-Pisuerga, se hace público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades de los pueblos de la referida Zona, á fin de que se le guarden todas las consideraciones propias de su cargo para el cumplimiento de sus deberes, en la misma forma que á D. Manuel Rebollo que continúa desempeñando con aquél el cargo de Agente Recaudador.

Palencia 24 de Octubre de 1901.— P. El Tesorero, Victoriano Fernández.

Zona segunda.

D. Antonino Aparicio	Becerril de Campos.....	6, 7 y 8 Noviembre
	Grijota.....	2 y 3.
	Manquillos.....	10.
	Paredes de Nava.....	19, 20, 21 y 22.
	Perales.....	11.
	Villaumbrales.....	4 y 5.

Zona tercera.

D. Faustino Tejedor Melero Eliso Paredes de Castro. Gregorio Alvarez Nogales	Abarca.....	12 de Noviembre.
	Abastas.....	12.
	Ampudia.....	1, 2 y 3.
	Añoza.....	13.
	Autillo de Campos.....	13 y 14.
	Baquerín de Campos.....	9.
	Belmonte de Campos.....	2.
	Boada de Campos.....	10.
	Boadilla de Rioseco.....	16 y 17.
	Capillas.....	11.
	Cardeñosa.....	10.
	Castil de Vela.....	1.
	Castromocho.....	7 y 8.
	Frechilla.....	13 y 14.
	Fuentes de Nava.....	10, 11 y 12.
	Guaza.....	16.
	Mazariegos.....	6.
	Mazuecos.....	15.
	Meneses.....	3 y 4.
	Pedraza de Campos.....	4.
Revilla de Campos.....	5.	
Torremormojón.....	4 y 5.	
Valoria del Alcor.....	6.	
Villalumbroso.....	15.	
Villanueva del Rebollar.....	11.	
Villarramiel.....	7, 8 y 9.	
Villatoquite.....	14.	
Villerías.....	5.	

Zona cuarta.

D. Zóximo Alonso..... José Mansilla Salomón..	Calzadilla de la Cueva.....	8 de Noviembre.
	Cervatos de la Cueva.....	9.
	Cisneros.....	4, 5 y 6.
	Ledigos.....	4.
	Moratinos.....	2.
	Población de Arroyo.....	5.
	Pozo de Urama.....	6.
	Pozuelos del Rey.....	11.
	San Román de la Cuba.....	7.
	Terradillos.....	3.
	Villacidaler.....	12.
	Villada.....	10 y 11.
	Villalcón.....	7.
	Villelga.....	13.

Zona quinta.

D. Heliodoro Antón Herrador..... Samuel Paredes Barón..	Arconada.....	6 de Noviembre.
	Bahillo.....	4.
	Bustillo del Páramo.....	2.
	Calzada de los Molinos.....	8.
	Carrión de los Condes.....	11, 12 y 13.
	Lomas.....	1.
	Nogal de las Huertas.....	3.
	Riveros de la Cueva.....	6.
	Robladillo.....	5.
	San Cebrián de Campos.....	1 y 2.
	San Mamés de Campos.....	4.
	Torre de los Molinos.....	10.
	Villalcázar de Sirga.....	7.
	Villamorco.....	3.
	Villamuera de la Cueva.....	7.
	Villarmentero.....	8.
	Villasabariago.....	5.
	Villaturde.....	9.
Villoldo.....	9 y 10.	

Zona sexta.

D. Marcelino Hervás..... Valentín Prieto.....	Abia de las Torres.....	8 de Noviembre.
	Frómista.....	11, 12 y 13.
	Fuente-andrino.....	6.
	Las Cabañas.....	7.
	Marcilla.....	8 y 9.
	Osornillo.....	1.
	Osorno.....	2.
	Población de Campos.....	15 y 16.
	Requena de Campos.....	9.
	Revengea.....	18 y 19.
	San Llorente de la Vega.....	3.
	Santillana de Campos.....	4 y 5.
	Villadiezma.....	21.
	Vilaherreros.....	6 y 7.
Villovieco.....	17.	

Zona séptima.

D. Francisco Diez-handino. Ambrosio Diez-handino. Angel Martínez..... Arturo Escudero.....	Alba de Cerrato.....	21 y 22 Noviembre
	Antigüedad.....	5 y 6.
	Baltanás.....	18, 19 y 20.
	Castrillo de Don Juan.....	1 y 2.
	Castrillo de Onielo.....	23 y 24.
	Cevico de la Torre.....	11, 12 y 13.
	Cevico Navero.....	5 y 6.
	Cobos de Cerrato.....	2.
	Cubillas de Cerrato.....	15 y 16.
	Espinosa de Cerrato.....	3 y 4.
	Hérmedes.....	3 y 4.
	Herrera de Valdecañas.....	7 y 8.
	Hontoria de Cerrato.....	5 y 6.
	Hornillos de Cerrato.....	2.
	Palenzuela.....	9 y 10.
	Población de Cerrato.....	17.
	Quintana del Puente.....	13.
	Reinoso.....	3.
	Soto de Cerrato.....	4.
	Tabanera de Cerrato.....	11.
Torquemada.....	11, 12 y 13.	
Tariego.....	7 y 8.	
Valdecañas.....	12.	
Valle de Cerrato.....	10.	
Vertabillo.....	8 y 9.	
Villaconancio.....	7.	
Villaviudas.....	9 y 10.	
Villodrigo.....	14.	
Villahán de Palenzuela.....	15 y 16.	

Zona octava.

D. Antonio Aguilar Calvo. Perfecto Carrera Ruiz...	Amayuelas de Abajo.....	3 de Noviembre.
	Amayuelas de Arriba.....	2.
	Amusco.....	4, 5 y 6.
	Lantadilla.....	3 y 4.
	Palacios del Alcor.....	11.
	Piña de Campos.....	12 y 13.
	Rivas.....	16.
	Támara.....	14 y 15.
	Valdeolmillos.....	8.
	Valdespina.....	10.
Villagimena.....	9.	
Villamediana.....	6 y 7.	

Zona novena.

D. Heriverto Andrés Parra. Benjamín Ramos Santos.	Astudillo.....	7, 8 y 9 Noviembre
	Boadilla del Camino.....	6.
	Cordovilla la Real.....	1.
	Itero de la Vega.....	4.
	Melgar de Yuso.....	5.
	Santoyo.....	3.
	Valbuena de Pisuerga.....	11.
	Villalaco.....	2.
	Villodre.....	10.

Zona décima.

D. Tiburcio Polanco Nieto. Leandro Herrero.....	Ayuela.....	13 de Noviembre.
	Bustillo de la Vega.....	7.
	Fresno del Río.....	19.
	Guardo.....	15 y 16.
	Mantinos.....	18.
	Membrillar.....	6.
	Pedrosa de la Vega.....	11.
	Pino del Río.....	3.
	Poza de la Vega.....	4.
	Renedo de la Vega.....	8.
	Saldaña.....	12 y 13.
	Santervás de la Vega.....	10.
	Tabanera de Valdavia.....	13.
	Villarrabé.....	1.
	Valderrábano.....	5.
	Velilla de Guardo.....	17.
	Villafruel.....	25.
	Villalba de Guardo.....	18.
Villaluenga y Gaviños.....	9.	
Villanueva de Abajo.....	14.	
Villota del Páramo.....	2.	

Zona undécima.

D. Francisco V. Alcalde... Eudáldo Alonso..... Emiliano Vallejo.....	Arenillas de San Pelayo.....	2 de Noviembre.
	Bárzana de Campos.....	8.
	Buenavista y su Barrio.....	3.
	Castrillo de Villavega.....	10.
	Congosto.....	1.
	Gozón.....	5.
	Itero Seco.....	9.
	La Puebla de Valdavia.....	2.
	La Serna.....	7.
	Quintanilla de Onsoña.....	3.
	Renedo de Valdavia.....	1.

D. Francisco V. Alcalde... Eudaldo Alonso..... Emiliano Vallejo.....	Vega de Doña Olimpa.....	6 de Noviembre.
	Villabasta.....	2.
	Villaeles.....	3.
	Villamoronta.....	7.
	Villanufio.....	4.
	Villasarracino.....	8 y 9.
	Villasila y Villamelendro..	4.
Villota del Duque.....	5 y 6.	

Zona duodécima.

D. Manuel Rebollo..... Desiderio Rebollo.....	Báscones de Ojeda.....	7 de Noviembre.
	Calahorra de Boedo.....	2.
	Collazos de Boedo.....	9.
	Dehesa de Romanos.....	7.
	Espinosa de Villagonzalo..	3 y 4.
	Herrera de Pisuerga.....	13 y 14.
	Olea.....	9.
	Olmos de Pisuerga.....	11.
	Páramo de Boedo.....	2.
	Revilla de Collazos.....	8.
	San Cristóbal de Boedo...	5.
	Santa Cruz de Boedo.....	4.
	Sotobañado.....	10.
	Ventosa de Pisuerga.....	12.
	Villameriel.....	6.
Villaprovedo.....	5.	

Zona décimatercera.

D. Policarpo Abril..... Juan Gallego.....	Aguilar de Campoó.....	11 de Noviembre.
	Alar del Rey.....	6.
	Barrio de San Pedro.....	8.
	Becerril del Carpio.....	7.
	Cozuelos.....	1.
	Lavid de Ojeda.....	5.
	Micieces.....	3.
	Olmos de Ojeda.....	2.
	Payo.....	3.
	Perazancas.....	1.
	Pomar.....	9 y 10.
	Prádanos de Ojeda.....	4 y 5.
	Santibáñez de Ecla.....	4.
	Valdegama.....	8.
	Valoria de Aguilar.....	7.
	Vega de Bur.....	2.
	Verzosilla.....	11.
	Villabermudo.....	6.
	Villanueva de Henares....	9.

Zona décimacuarta.

D. Dionisio de la Hera.... Eusebio Tijero..... Higino Allende.....	Alba de los Cardaños.....	4 de Noviembre.
	Arbejal.....	3.
	Barruelo.....	16 y 17.
	Brañosera.....	16.
	Camporredondo.....	3.
	Castrejón.....	17 y 18.
	Celada de Robledo.....	6.
	Cenera.....	14.
	Cervera.....	20 y 21.
	Dehesa de Montejo.....	4.
	Herrerueta.....	5.
	Ligüérsana.....	12 y 13.
	Lores.....	8.
	Mudá.....	14.
	Nestar.....	15.
	Otero de Guardo.....	2.
	Polentinos.....	19.
	Quintanalungos.....	2.
	Rebanal de las Llantas...	6.
	Redondo.....	7.
	Resoba.....	22.
	Respanda de la Peña.....	8, 9 y 10.
	Salinas de Pisuerga.....	8.
	San Cebrián de Mudá.....	14.
	San Martín de los Herreros.	8.
	S. Salvador de Cantamuga..	9.
	Santibáñez de Resoba.....	8.
Triollo.....	5.	
Valle de Santullán.....	15.	
Vañes.....	10.	
Vergaño.....	4.	

Zona décimaquinta.

D. Jacinto Gutiérrez..... Lino González de Medina..	Palencia.....	Del 1 al 25.
--	---------------	--------------

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes interesados.

Palencia 23 de Octubre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Victoriano Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

No habiendo dado resultado el concierto gremial voluntario para cubrir el cupo que corresponde satisfacer á este Municipio por el impuesto de consumos en el próximo año de 1902, se sacan á subasta por primera vez en arriendo á venta libre y por término de uno á tres años, todas las especies sujetas á dicho impuesto correspondientes á la 1.^a tarifa y con los recargos que la ley autoriza, para el día 2 del mes de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial y bajo las condiciones que el pliego de las mismas expresa, el cual se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que si esta subasta no diese resultado se convoca á segunda, que tendrá lugar á los diez días de ésta en el mismo local y hora que la anterior.

Melgar de Yuso 20 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Vidal Manrique.

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

Sin resultado las subastas celebradas para el arriendo en venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos en el próximo año de 1902, se anuncia la primera subasta para el arriendo de líquidos y carnes con venta exclusiva, por acuerdo de este Ayuntamiento, la cual tendrá lugar el día 4 del mes de Noviembre próximo, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo y pliego respectivo. Si en dicha subasta no hubiera licitadores, se celebrará otra á los ocho días siguientes, en la Casa Consistorial como en la primera, á igual hora de las diez de su mañana, para la cual se hallan rectificadas los precios de venta, y si en la segunda no resultase proposición alguna admisible, se celebrará otra á los ocho días después de la segunda, á igual hora y local y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo y recargos señalados.

Mazuecos 22 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Victor Bajo.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de los cupos de las especies de consumos para el año de 1902, se anuncia la subasta de arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial por el tiempo de uno á tres años y cuyo acto tendrá lugar el día 30 del actual, á las diez de la mañana, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 5.305 pesetas y 84 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados en cada un año del 100 por 100 sobre dichas especies; la subasta será por pujas á la llana, debiendo advertir que en el caso de no haber licitador á la primera subasta se celebrará otra segunda en el intervalo de diez días, ó sea el día 9 de Noviembre próximo; para tomar parte en la subasta es indispensable hacer el ingreso en arcas municipales del 5 por 100 á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, aumentándose

éste hasta la cuarta parte del total cupo y recargos por el que resulte agraciado con el remate, que hará efectivo en metálico ó fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días señalados.

Castrillo de Villavega 21 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Hermenegildo Durango.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Pisuerga.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, alcoholes y sal para el año próximo de 1902, se señala para el remate el día 14 de Noviembre próximo, en la Casa Consistorial, cuyo acto dará principio á las once y terminará á las doce, sirviendo de tipo la cantidad de 13.030 pesetas y 17 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones fijadas en el expediente que desde hoy queda de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en arcas de este Municipio ó consignar en el acto al hacer proposiciones, una cantidad en metálico equivalente al 4 por 100 del tipo señalado al ramo ó ramos que abraza la proposición, y la persona á cuyo favor se adjudique el remate habrá de presentar en el acto fiador abonado y garantizar después el contrato con una cantidad en metálico igual á la cuarta parte del importe del arriendo.

Herrera de Pisuerga 23 de Octubre de 1901.—El Alcalde Presidente, Antolín Franco.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Terminados por la Junta pericial los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año de 1902, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en fecha de ayer, ha acordado exponerlos al público por término de ocho días en la Secretaría del mismo, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y aducir las reclamaciones de agravios que tengan por conveniente, pasado que sea dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Así bien se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y con el mismo objeto y término de diez días la matrícula industrial para el año de 1902.

Piña de Campos 21 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Agapito González Rojas.